

Exp N.º 189 del 1 de junio de 2015
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0839

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 OCT 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 13 de mayo de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 25 de mayo de 2015, generándose el concepto técnico No. 0335 del 28 de mayo de 2015, del cual se extrae lo siguiente:

"El día 25 de mayo de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, se traslado hasta el sitio, en atención a lo manifestado en la queja telefónica de fecha arriba citada, con la finalidad de verificar lo manifestado por denunciante desconocido, en el cual se denuncia a la señora CARMEN JARABA PAYARES, por un árbol que representa un perjuicio y un peligro.

Una vez en el sitio, en el barrio San Rafael en la carrera 9 N° 9-50 en el municipio de Buenavista, se practico inspección técnica ocular, con el fin de corroborar lo manifestado por denunciante desconocido, en la que manifiesta que en la propiedad de la señora CARMEN JARABA PAYARES (denunciada) existe un árbol de la especie Guayacán (Gualacum officinales), que representa un perjuicio y un peligro para los vecinos del sector se pudo verificar que el árbol presenta buen follaje, regular estado fitosanitario. Su sistema radicular esta superficial y esta deteriorando los pisos y las paredes de la vivienda de la denunciada y la de sus vecinos. Posteriormente a esto se procedió a verificar y constatar lo antes mencionado, detallándose a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR

- *En el sitio con coordenadas X: 0901223 Y: 1522544 Z: 102 m exactamente en la carrera 9 N° 9-50 en el barrio San Rafael en el municipio de Buenavista, se encuentra un (1) árbol de la especie Guayacán (Gualacum officinales) el cual presenta buen follaje, regular estado fitosanitario. Su sistema radicular esta superficial y esta deteriorando los pisos y las paredes de la vivienda de la denunciada y la de sus vecinos.*
- *La especie arbórea posee una altura aproximada de tres metros (3.0 m), y una circunferencia de uno punto tres (1.5 m).*
- *Que el árbol en cuestión se encuentra en la propiedad de la señora CARMEN JARABA PAYARES (denunciada).*
- *Hay que anotar que en la vivienda de la denunciada existen dos arboles de la especie Guayacán. Pero solo uno es el que esta representando perjuicio.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 OCT 2024

Por los motivos anteriormente expuestos, es viable autorizar a la señora CARMEN JARABA PAYARES (denunciada), para que realicen el corte de un (01) árbol, de la especie Guayacán (Gualacum officinales) el cual presenta buen follaje, regular estado fitosanitario. Además su sistema radicular esta superficial y esta deteriorando los pisos y las paredes de la vivienda de la denunciada y la de sus vecinos.

CONCEPTUA

PRIMERO: *Se considera viable autorizar a la señora CARMEN JARABA PAYARES (denunciada), para que realice el corte de un (1) árbol, de la especie Guayacán (Gualacum officinales) el cual presenta buen follaje, regular estado fitosanitario. Además su sistema radicular esta superficial y este está deteriorando los pisos y las paredes de la vivienda de la denunciada y la de sus vecinos, el árbol se encuentra plantado en la carrera 9 N° 9-50 en el barrio San Rafael en el municipio de Buenavista.*

(...)"

Que, mediante Resolución No. 0427 del 16 de junio de 2015, se autorizó a la señora CARMEN JARABA PAYARES, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Guayacán (*Gualacum officinales*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0901223 Y: 1522544 Z: 120 m, exactamente en la carrera 9 No. 9-50 en el barrio San Rafael, en el municipio de Buenavista-Sucre, por presentar regular estado fitosanitario, además su sistema radicular superficial está deteriorando los pisos y paredes de la vivienda de la denunciada.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó a la señora CARMEN JARABA PAYARES, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

Que, mediante Auto No. 1807 del 05 de octubre de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0427 del 16 de junio de 2015.

Que, mediante Auto No. 1027 del 25 de agosto de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de inspección ocular y técnica y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0427 del 16 de junio de 2015 concerniente al aprovechamiento de un árbol de Guayacán.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0427 del 16 de junio de 2015, práctico visita y rindió el concepto técnico No. 0337 del 26 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 1027 de 25 de agosto de 2020 contenido en el expediente N° 189 de 01 de junio de 2015,



Exp N.º 189 del 1 de junio de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0839

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 OCT 2024

para la realización de visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 0427 de 16 de junio de 2015.

El día 9 de agosto de 2024, se procedió a realizar visita de seguimiento y verificación de la compensación pendiente por parte de la señora CARMEN JARABA PAYARES. La visita fue realizada en el predio denominado "El Lago" ubicado en la vía Toluviejo-Varsovia en el municipio de Toluviejo, en compañía del señor RUSVEL MEZA conocido del propietario.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*Estando en el sitio de aprovechamiento localizado el barrio San Rafael del municipio de Buenavista, se pudo evidenciar que fue realizado el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guayacán (*Gualacum officinales*), la cual, se ubica en la propiedad de la denunciada, ya que presentaba peligro.*

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los cuales se encuentran la especie maderable Campano (*Samanea saman*), Carreto (*Aspidosperma Dugandii Standl*) y frutal Mango (*Mangifera indica*).*

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilaban entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3 m adecuada para evitar en un futuro la competencia de luz y en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 189 de 01 de junio de 2015, realizada en el predio El Lago se considera lo siguiente:

PRIMERO: *Cumplió con el aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Guayacán (*Gualacum officinales*), autorizada en el artículo primero de la Resolución N° 0427 de 16 de junio de 2015.*

SEGUNDO: *Cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución N° 0427 sobre la compensación de cinco (5) árboles de especies frutales y maderables."*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122



Exp N.º 189 del 1 de junio de 2015
Infracción



Ambiente

NO - 0839

17 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0427 del 16 de junio de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 189 del 1 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 189 del 1 de junio de 2015, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora CARMEN JARABA PAYARES, residente en la carrera 9 No. 9-50 barrio San Rafael del municipio de Buenavista-Sucre, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



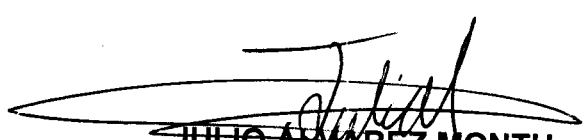
Exp N.º 189 del 1 de junio de 2015
Infracción

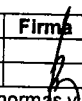
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NU - 0839**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” **17 OCT 2024**

requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

